

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
iccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 1 de abril de 2024

CLASE DE PROCESO:	DIVISORIO AD VALOREM
RADICACIÓN:	253863103001-2024-00051-00
DEMANDANTE:	LUIS AMBROSIO ÁLVAREZ MARTÍNEZ
DEMANDADOS:	ÁLVARO LEÓN BOLAÑOS DAVID Y OTRO

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda divisoria, de no ser por advertirse la falta de competencia de este Despacho Judicial para asumir su conocimiento, teniendo en cuenta el factor objetivo y territorial de competencia.

En efecto, según lo establecido en el inciso 3° del artículo 25 del C.G.P., los procesos son ***“de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*** (Negrilla fuera del texto original).

Del mismo modo, el numeral 4° del artículo 26 del C.G.P., determinar que la cuantía se determina ***“En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral”*** (Negrilla fuera del texto original).

Ahora bien, a este Juzgado Civil del Circuito solamente se le atribuye la competencia para conocer en primera instancia como lo establece el numeral 1° del artículo 20 Ibídem, de los asuntos contenciosos de mayor cuantía, esto es que superen los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 S.M.L.M.V.), valor que para la presente anualidad corresponde a **\$195.000.000**.

Por su parte, el artículo 17 numeral 1° del Estatuto Procesal dispone que ***“Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: 1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”***. (Negrilla fuera del texto original).

Siguiendo con el factor territorial, el numeral 7° del artículo 28 ejusdem consagra que ***“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”***.

En caso bajo examen, se tiene que la cosa común se encuentra ubicada en el municipio de El Colegio, Cundinamarca y que su avalúo catastral asciende para el año 2024 a la suma de **\$88.915.000**, tal y como consta en Certificación expedida por la Secretaria de Planeación Municipal vista a folio 77 del archivo digital N° 001, razón por la cual se trata de un asunto de menor cuantía cuyo conocimiento corresponde al Juzgado Promiscuo Municipal de El Colegio - Cundinamarca, en razón al factor objetivo y territorial,

por ende, dando aplicación a lo previsto en el inciso 2° del art. 90 del C.G.P., se rechazará la presente demanda y se remitirá por competencia, a quien corresponde su conocimiento.

En atención a lo brevemente expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO. - **RECHAZAR** por competencia la presente demanda declarativa especial divisoria promovida por **LUIS AMBROSIO ÁLVAREZ MARTÍNEZ**, contra **ÁLVARO LEÓN BOLAÑOS DAVID y LUZ MERIDA NIETO GÓMEZ**, de conformidad con señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - Por secretaría, **REMITIR de manera inmediata** el expediente digital, al Juzgado Promiscuo Municipal de El Colegio – Cundinamarca, para lo de su cargo, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
La Mesa, Cund. 2 DE ABRIL DE 2024.
En la fecha se notifica la anterior
providencia, por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO N ° 012**, que puede
consultarse en la siguiente dirección
electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa/124>

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c92a45db44d609ddd971897abdc8d5ef2a9845f384f5e20a030616086d62fc**
Documento generado en 01/04/2024 09:56:26 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>